



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**Por la cual se conforma El Comité Territorial de Jornada Escolar
Complementaria para Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 2.2.7.6.1 al 2.2.7.6.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Nivel Nacional, disponen que las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y **Jornada Escolar Complementaria**, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002. Los programas que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral de la Niñez y de Jornada Escolar Complementaria, deben contribuir con el adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas y jóvenes, con la participación activa de la comunidad y de la familia en su ejecución y seguimiento, así como la de fortalecer la educación, salud, nutrición y recreación.

Los Programas de Jornada Escolar Complementaria beneficiarán a los niños, niñas y jóvenes que estén matriculados en algún grado del nivel de educación básica y media en un establecimiento educativo.

Los Programas de Jornada Escolar Complementaria deberán tener congruencia con el plan de desarrollo de la secretaría de educación certificada, el cual orientará la acción hacia aquellas instituciones educativas que, por sus características, requieren que se priorice la implementación de dicha jornada.

Los Programas de Jornada Escolar complementaria se desarrollarán durante el año escolar, en el horario contrario al destinado para las actividades pedagógicas. Las actividades podrán realizarse dentro o fuera de la institución, de acuerdo con la programación de las cajas de compensación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La planeación, desarrollo y evaluación de los Programas de Jornada Escolar Complementaria, deberán acordarse con los secretarios de educación y rectores de las entidades territoriales no certificadas.

Mediante la circular externa interinstitucional N° 05 de 2011 de febrero 17, se actualizan los lineamientos para la implementación de las jornadas escolares complementarias, conformación de comités regionales para el diseño, ejecución y seguimiento a las jornadas escolares complementarias.

Mediante la circular externa interinstitucional N° 27 de 30 de junio del 2020, se dan los lineamientos para implementación de la Jornada Escolar Complementaria – JEC en el marco de la emergencia por COVID 19.

Mediante Decreto Departamental No.2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité Territorial para la implementación de las Jornadas Escolares Complementarias en el Departamento Antioquia estará conformado por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar, las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades privadas o públicas que puedan contribuir en el desarrollo de las Jornadas Escolares Complementarias

El Comité Territorial, estará integrado por:

- a) Director de Permanencia Escolar, quien coordina y convoca.
- b) Profesional de la Dirección de Permanencia Escolar, encargado de acompañar el desarrollo de las Jornadas Escolares Complementarias.
- c) Representantes de las Cajas de Compensación Familiar

ARTÍCULO SEGUNDO. La actuación del Comité Territorial se realizará de acuerdo con la normatividad legal vigente para la Jornada Escolar Complementaria, lo establecido en las Circulares Externas Interinstitucionales que para el efecto emita el Ministerio de Educación Nacional y las Actas de Entendimiento que se firman con cada caja de compensación familiar.

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Territorial se reunirá mínimo dos veces al año y cada que las partes así lo determinen. Su actuación se dejará registrada en actas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Departamental N° 2017060053332 del 27 de marzo de 2017 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edilma Zapata Vasco Profesional Especializada		25/03/2021
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		25-03-2021
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación		28-03-2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales-Educación		25/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.